

**ACUERDO DE CONEXIÓN A INSTALACIÓN RECEPTORA COMUNITARIA DE GAS****REUNIDOS:**

(REF: 2012 04 RG\_IRC SH)

De una parte, D./Dña.:

con D.N.I.: , mayor de edad, propietario de la vivienda local  
situado en: Calle/Plaza n°.  
esc. , planta , puerta , teléfono (en adelante "el cliente") y,  
de otra parte  
con C.I.F.: y domicilio social en  
calle (en adelante "la Titular").  
Reconociéndose ambas partes capacidad legal y suficiente.

**ACUERDAN**

**Primero:** El cliente desea contratar el suministro de gas por canalización para su vivienda siendo para ello necesaria su conexión con una instalación receptora comunitaria (en adelante "IRC") en el edificio donde se encuentra la vivienda.

**Segundo:** De existir un número de vecinos interesados en dotar al edificio de una instalación receptora de gas, la comunidad de propietarios encargará, previo acuerdo con una empresa instaladora, la construcción de dicha instalación.

Una vez finalizada la instalación y puestos en servicio todos los puntos de suministro, el instalador cederá la titularidad de la instalación receptora comunitaria a la Distribuidora con C.I.F. y domicilio social en calle quien la pondrá, en la forma prevista por la ley, a disposición de los interesados en el inmueble para el suministro de gas canalizado, comprometiéndose éstos a hacer buen uso de dicha instalación comunitaria.

Como contraprestación por el uso de dicha "IRC" para el suministro de gas a su vivienda, el cliente deberá abonar un alquiler mensual durante el periodo que haga uso de la misma. El importe se revisará anualmente de acuerdo con las variaciones que, en su caso, experimentase el Índice de Precios al Consumo (IPC). El alquiler vigente para el año 201 se establece en €/mes (al que se le adicionará el IVA al tipo vigente en cada momento). El primer pago correspondiente a este alquiler se efectuará en el mes siguiente a la puesta en gas de la instalación receptora individual, facturándose el mismo conforme posibilita la normativa vigente.

**Tercero:** Transcurridos veinte años desde la puesta en servicio de la "IRC", ésta revertirá a la Comunidad de Propietarios que pasará a ser propietaria de la misma.

**Cuarto:** El mantenimiento y la inspección reglamentaria de la "IRC" correrá a cargo del propietario de dicha instalación en cada momento sin perjuicio de los deberes de buen uso y conservación de la misma que corresponden en todo momento a la Comunidad y a sus integrantes.

**Quinto:** Igualmente corresponderá al cliente el correcto uso, conservación y mantenimiento de su Instalación Receptora Individual, siendo responsable en caso de afecciones a la "IRC" derivadas de un incumplimiento de tales obligaciones.

**Sexto:** En los suministros de gas natural, la "IRC" se encuentra incluida en el acceso de tercero (ATR) y, por tanto, no supone para sus usuarios ningún compromiso respecto a la empresa que debe suministrarles el gas natural, pudiendo el cliente contratar el suministro de gas con cualquier operador debidamente autorizado para ello.

**Séptimo:** La incorporación de nuevos usuarios a la "IRC" se producirá en idénticas condiciones a las que disfruten, en ese momento, los usuarios ya conectados a la misma.

**Octavo:** El titular de la instalación se reserva el derecho a ceder a tercero su posición en el presente contrato, quedando éste subrogado en los derechos y obligaciones que hasta entonces correspondieran al titular.

Y en prueba de conformidad se firma este documento por cuádruplicado y a un solo efecto,

En ....., a ..... de ..... de .....

Por El Cliente,

Por El Titular,

Fdo.: D./Dña.....

Fdo.: D./Dña.....